

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013110031201900486-01

Demandante: Aura Teresa Hurtado de Candia y otro.

Demandado: Aura Alejandra Candia Fortich y otra

NULIDAD DE LIQUIDACIÓN e INDIGNIDAD – APELACIÓN DE SENTENCIA

Admitido el recurso y sin que medie solicitud probatoria, para continuar con el trámite, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER traslado por el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, a los apelantes **AURA TERESA HURTADO DE CANDIA y RAFAEL IVÁN CANDIA RENTERÍA** para que sustenten por escrito los reparos que de manera concreta formularon contra el fallo de primer grado, so pena de declarar desierta la apelación. Cumplido lo anterior, correrán igual término a la contraparte para su réplica. Secretaría deberá controlar los términos mediante el listado virtual de traslados dando aplicación al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a todos los apoderados remitir copia de los escritos de sustentación y réplica al correo electrónico de sus pares conforme al numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., so pena de las sanciones allí previstas.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto mediante estado electrónico insertando copia de la presente providencia. Así mismo y para la garantía plena del debido proceso y derecho de defensa de los intervinientes, se ordena remitir copia de la presente providencia a las siguientes direcciones electrónicas:



Dr. GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA (apoderado de la parte demandante)

applegal.gmp@gmail.com

Dr. WILSON GARCÍA JARAMILLO (apoderado de la parte demandada)

garciajaramillowilson@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

**JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ae8fa26e6172f341c142fbb0ac38c08cdda7652f4f29f5ddc1f8f0be864fa1c

Documento generado en 14/12/2020 07:25:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>